



Expediente: **054403443991**
Radicado: **RE-02605-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/07/2024** Hora: **08:53:56** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución RE-05191-2021, el Director de Cornare delegó unas competencias. En el artículo 10, parágrafo segundo se determinó que la Jefe de la Oficina Jurídica es la competente para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-00178-LO del 29 de julio de 2022, se registró el libro de operaciones del establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas Los Amigos, propiedad del señor John Henry Montoya Montes con la cédula de ciudadanía 70.697.308, ubicado en el municipio de Marinilla.

Que el día 04 de junio de 2024, se realizó visita de control por parte de funcionarios de la Corporación, de la cual se generó el informe técnico 131-00475-LO, en el que se estableció lo siguiente:

"...El establecimiento se encuentra en las coordenadas 6°08'14.2"N 75°17'48.8"W; en predio con matricula inmobiliaria 007073.

En revisión del SILOP para el 2023 ingreso madera de Abarco, Ciprés, Eucalipto, Guadua y patula, con su respectivo Salvoconducto y una factura (0175) de las especies Pouteria sp y Chingale por 8,6 m3; que suma en total de 118.7 m3 de madera en primer grado amparados en 14 SUNL y una factura; de estos 61 m3 corresponden a guadua. Referente a las salidas solo existe reporte de salidas de guadua por 61 m3.

Durante el 2024 se ha registrado (5) SUN de guadua por 45,79 m3 y salidas por 12,64. El inventario SILOP corresponde a 150 m3 de diferentes especies, el cual no corresponde las existencias presentes. Los ingresos se encuentran hasta el mes de febrero y salidas hasta

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



mayo. En el recorrido se evidencia estacones de eucalipto, guadua, macana o palmicho, ciprés, rolos de patula y de los paquetes de envaraderas, provenientes de especies nativas posiblemente siete cueros, zanquemula, mortiño blanco y negro y puntaelanza.

A la persona que recibió la visita se refuerza sobre la importancia de que los documentos legales presenten ruta hacia marinilla, se recepcionen durante la vigencia del mismo y en caso de vender madera en primer grado de transformación solicitar el respectivo SUN de removilización por la cantidad necesaria. Es necesario realizar un inventario de la madera presente en el establecimiento para realizar el respectivo ajuste en el silop, en razón de que las existencias no coinciden con el INVENTARIO que se presenta en el Libro de operaciones.
(...)

22. CONCLUSIONES: El establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS LOS AMIGOS, propiedad del señor JOHN HENRY MONTOYA MONTÉS identificado con CC 70.697.308; ha cumplido parcialmente con la normatividad ambiental vigente, respecto a la obligación del llevar el libro de operaciones forestales estipulado en el decreto 1076-2015 y Resolución 1971 de 2019.

El establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS LOS AMIGOS, propiedad del señor JOHN HENRY MONTOYA MONTES identificado con CC 70.697.308; debe demostrar la legalidad de la totalidad de la madera que se encuentra en el establecimiento especialmente de las especies macana o palmicho; las varas largas y envaraderas de maderas nativas que se encontraron en el establecimiento.

El establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS LOS AMIGOS, propiedad del señor JOHN HENRY MONTOYA MONTES identificado con CC 70.697.308; debe realizar el inventario de las existencias presentes en el mismo.”

Que el día 04 de julio de 2024, se realizó consulta en el portal del RUES para el establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas Los Amigos, evidenciando que el propietario es el señor John Henry Montoya Montes identificado con cédula de ciudadanía 70.697.308.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

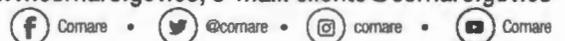
Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 dispone lo siguiente: *“Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió. La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades. (...)*”

Que el literal a del artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Obligaciones de las empresas. Las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; (...)*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Amonestación escrita.

Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que conforme a lo contenido en el informe técnico con radicado 131-00475-LO, consignado en el expediente virtual del SILOP N° 0544011-00178-LO, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACIÓN ESCRITA al señor John Henry Montoya Montes identificado con cédula de ciudadanía 70.697.308, toda vez que en visita de control se identificó que en el establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas Los Amigos, se encontró material forestal en primer grado de transformación de la especie macana o palmicho y envaraderas de madera nativa, sin el respectivo salvoconducto, adicionalmente se verificó que las existencias del establecimiento no coinciden con el inventario registrado en el libro. Lo anterior se evidenció en el establecimiento de comercio ya mencionado, de propiedad del señor John Henry Montoya Montes, ubicado en la Autopista Medellín Bogotá, municipio de Marinilla, en la visita realizada por esta Autoridad Ambiental el día 04 de junio de 2024, registrada mediante informe técnico 131-00475-LO.

PRUEBAS



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-00475-LO.
- Consulta en el RUES, realizada el 04 de julio de 2024, para el establecimiento denominado Depósito de Maderas Los Amigos.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al señor **JOHN HENRY MONTOYA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía 70.697.308, como propietario del establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas Los Amigos, medida con la cual, se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARÁGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a lo requerido en el artículo segundo de la presente actuación administrativa.

PARÁGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARÁGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor John Henry Montoya Montes para que proceda a realizar de manera inmediata, las siguientes acciones:

- Actualizar el registro de las entradas y salidas del establecimiento Depósito de Maderas Los Amigos en el Libro de Operaciones Electrónico a través de la plataforma SILOP, y continuar con su adecuado registro, hasta el momento en que sea necesario migrar al Libro de Operaciones Forestales del Ministerio de Ambiente.
- Abstenerse de recibir madera en primer grado de transformación sin el documento correspondiente que ampare la legalidad de su procedencia.
- Aportar la documentación necesaria que demuestre la legalidad de la procedencia de la madera encontrada en el establecimiento de comercio Depósito de Maderas Los Amigos, correspondiente a las envaraderas de maderas nativas y de la especie macana o palmicho, referenciadas en la presente actuación.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • comare • Comare



- Realizar el inventario de las maderas que tiene en su establecimiento, discriminando especie y volumen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, AP y SE, realizar visita al establecimiento de comercio denominado Depósito de Maderas Los Amigos de propiedad del señor John Henry Montoya Montes, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 34 e incorporar al mismo los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor John Henry Montoya Montes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 054403443991
Expediente SILOP: 0544011-00170-LO
Fecha: 04/07/2024
Proyectó: Lina G
Técnico: León Montes
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

